

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Rad. 2022-00015

Del estudio de la demanda presentada mediante apoderado por Diana Cecilia Flórez Valencia contra la sucesión intestada de Duván Salina Bedoya, el Despacho encuentra que en el hecho quinto se afirma que el apoderado que representó a la aquí demandante en el proceso de usucapión que adelantó por el 20% del inmueble y fallado en su contra fue Edgar Alberto Giraldo Sierra misma afirmación efectuada en la pretensión cuarta, la cual no es cierta por cuanto se conoce de autos que el apoderado fue el doctor Isidro Ruíz Garzón lo cual resulta in concordante con la realidad fáctica y debe ser corregido.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, se inadmite la demanda y se le concede al incoante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Se reconoce al doctor ALVARO SANCHEZ SANCHEZ personería para actuar en este asunto como apoderado del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ